VISTO:

La estrecha y complicada situación económica, financiera y administrativa por la cual está atravesando esta Municipalidad, producto de la acumulación de deudas salariales y con proveedores que tornan extremadamente complejo el normal funcionamiento de la administración pública municipal;

Que esta situación, aparte de las dificultades que aporta al Municipio y que se procedió a describir precedentemente, perjudica notablemente a aquellos que requieren recibir sus correspondientes estipendios de parte de esta administración, fundamentalmente sus empleados y pequeños proveedores a los que este estado de las cosas les genera un detrimento importante en su situación económica; y...

Y CONSIDERANDO:

Que se ha procedido a verificar una voluminosa cuantía de rentas devengada en concepto de Tasa, Contribuciones y multas que no han sido percibidas por el municipio;

Que el recupero de dicha mora permitiría dotar a la administración pública municipal de mayor robustez financiera para afrontar sus obligaciones precitadas;

Que en virtud de ello, se ha juzgado pertinente ofrecer a los contribuyentes municipales un régimen especial de facilidades de pago de las obligaciones tributarias municipales; es que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

- Art.1°) ESTABLÉCESE un régimen de presentación espontánea para el pago de TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE, CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS E IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPAL, vencidas al 30 de Noviembre de 2015, el que se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza. El monto determinado en adelante se denomina "La Deuda"......
- Art. 2°) PODRÁN acogerse a este régimen de regularización, todos los deudores de las obligaciones fiscales referidas en el artículo 1ro, quedando asimismo comprendidas las deudas remitidas para su cobro al área de Procuración Fiscal de los tributos mencionados precedentemente......
- Art. 3°) LOS contribuyentes que se hubieren acogido a regímenes de regularización o financiación anteriores al presente, que incluyan deudas vencidas al 30 de Noviembre de 2015, que se encontraren a la fecha pendientes o en curso de cumplimiento, podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, en la forma, plazos y condiciones que a tal efecto determine por vía reglamentaria el Organismo Fiscal......

Art. 4º) LOS planes de regularización del presente régimen, podrán ser otorgados conforme a las siguientes condiciones:

a) Pago de Contado:

a.1) La deuda que sea cancelada en efectivo hasta el día 15 de enero de 2016, gozará del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación según la siguiente tabla:

Deuda devengada en el período 2015: 100%.-

Deuda devengada en el período 2014: 80%.-

Deuda devengada en el período 2013: 60%.-

Deuda devengada en el período 2012: 40%.-

Deuda devengada en el período 2011: 20%.-

a.2) La deuda que sea cancelada en efectivo hasta el día 12 de febrero de 2016, gozará del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación según la siguiente tabla:

Deuda devengada en el período 2015: 50%.-

Deuda devengada en el período 2014: 40%.-

Deuda devengada en el período 2013: 20%.-

Deuda devengada en el período 2012: 10%.-

b) Plan de Pago en Cuotas: La deuda que se cancele mediante los planes de pago que seguidamente se establecen, gozará del beneficio de condonación de recargos e Intereses resarcitorios según los porcentajes establecidos en los apartados a.1 y a.2 si el acogimiento se efectiviza hasta el día 15 de enero de 2016 y 12 de febrero de 2016 respectivamente.

Podrá abonarse la deuda comprendida en este régimen a través de los planes de pago que a continuación se describen:

b.1) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:

- Adelanto del 25% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo en tres cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 3% (tres por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto;

b.2) TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE:

- Adelanto del 25% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo en tres, seis o doce cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 3%, (tres por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto;

b.3) IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPAL:

- Adelanto del 25% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo en cuatro cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 3%, (tres por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto;
- Art. 5°) PARA todas las obligaciones que se regularicen a través de los planes de pago precedentemente establecidos, el monto de cada cuota no podrá ser Inferior a la suma de \$300.-(Pesos Trescientos).....
- Art. 6°) PARA la deuda radicada en la Dirección de Procuración Fiscal, en gestión de cobro judicial o extrajudicial, se establece como condición de admisibilidad al presente plan de facilidades de pago, el Ingreso de manera conjunta con el anticipo o pago de contado, según corresponda, del importe de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, la tasa de justicia que pudiera corresponder y al igual que los gastos y honorarios profesionales, los que deberán ser abonados de contado. La Secretaría de Finanzas podrá autorizar, con carácter de excepción, y atendiendo a las condiciones socio-económicas del contribuyente, la inclusión de los gastos, aportes y tasa de justicia en el plan de facilidades para ser cancelados conjuntamente con el capital y los honorarios en la cantidad de cuotas otorgadas......
- Art. 7°) LA caducidad de los planes de pago otorgados conforme al régimen de la presente Ordenanza, será automático y verificado por el Organismo Fiscal o la Dirección de Procuración Fiscal; en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el contribuyente que hubiere adherido a la presente dejare de abonar en término tres (3) periodos de sus obligaciones fiscales posteriores a su adhesión.
 - b) Ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago acordado o del saldo si el número de cuotas fuere menor.
 - c) Declarada la caducidad, ésta operará en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o Interpelación previa, sirviendo de suficiente notificación la publicación de la resolución respectiva en el Boletín Municipal.
 - d) La caducidad importará la pérdida del beneficio previsto en el Artículo 4°, por lo que el Organismo Fiscal procederá a recalcular y actualizar la deuda originaria, tomando a cuenta los pagos que se hubieran efectuado en virtud del presente Régimen e imputando los mismos en el orden previsto en el artículo 24° de la Ordenanza General Impositiva (T.O. 1997). El saldo resultante resulta inmediatamente exigible......

Art. 8°) POR el Organismo Fiscal se arbitrarán las acciones y medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes el acceso a los beneficios contemplados en la presente, estableciendo por vía reglamentaria las condiciones y modalidades relacionadas con la forma de acogimiento, responsabilidad, reconocimiento y asunción de la deuda a regularizar, ausencia de novación, mora, instrumentación de la caducidad de los planes de pago y todo otro aspecto inherente a la efectiva implementación y operatividad del presente régimen.

Asimismo, y ante la acreditada existencia de circunstancias que ameritaren la necesidad y conveniencia de extender la vigencia temporal del mismo, podrá la Secretaria de Finanzas, mediante resolución fundada, disponer la prórroga del vencimiento de los plazos de acogimiento establecidos en el Art. 4° de esta Ordenanza, en forma conjunta o indistinta y por un término no mayor de treinta (30) días, quedando a disposición del DEM la modificación de plazos del Articulo 4° de esta Ordenanza......

Art. 9°) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.....

Art. 10°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese......

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de Dos Mil Quince (2015).-

ORDENANZA Nº 1792/15.-FOLIO Nº: 1985, 1986, 1988, 1989.-F.A.H/P.A.P.-